

RESOLUCIÓN No. 088 DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“POR LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4273/2020 ADELANTADO EN CONTRA DE JORGE ARMANDO TORO QUIROGA IDENTIFICADA/O CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 80.751.795”

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, y la **Resolución 3218 del 03 de septiembre de 2019**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del **ICBF – Regional Bogotá** libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, a favor del ICBF y en contra de **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA** identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**, por la obligación contenida en la sentencia del **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE TUNJA - BOYACÁ DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2018**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$590.903,00) M/CTE**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones.

Que la **RESOLUCIÓN No. 022 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, en contra de **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA**

identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**, fue notificada en **AVISO EN PRENSA** el día **30 DE AGOSTO DE 2020**.

Que transcurrido el término de Ley sin que el Ejecutado, **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA** identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**, haya interpuesto recursos o excepciones contra la **Resolución No. 022 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2020**, que libró **MANDAMIENTO DE PAGO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la ejecución, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene el Ejecutado **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA** identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**, a favor del ICBF Regional Bogotá, ratificando que la obligación se encuentra a fecha **02 de septiembre de 2020** por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$590.903,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **02 de septiembre de 2020** ascienden a la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$115.081,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$805.984,00) M/CTE**, Más los intereses moratorios que se causen hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, más las costas procesales a que haya lugar.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada, ni ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el **numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008 por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF**, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el

consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 4273/2020 adelantado en contra de **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA** identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**, por valor de **QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$590.903,00) M/CTE**, por concepto de capital, por concepto de intereses a fecha **02 de septiembre de 2020** ascienden a la suma de **CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$115.081,00) M/CTE**, de Costas Procesales la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL de OCHOCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$805.984,00) M/CTE**, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 384 del 11 de Febrero de 2008** y la parte considerativa de esta providencia, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones.

SEGUNDO: ORDENAR el SECUESTRO, AVALÚO y REMATE de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso**.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al Ejecutado **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA** identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**.

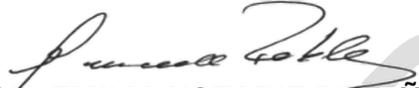
QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al Ejecutado **JORGE ARMANDO TORO QUIROGA** identificada/o con cédula de ciudadanía **No. 80.751.795**, de la

11-34200-40-6

manera prevista en el **Artículo 290 y 291** de la ley **1564 de 2012**, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GRACIA EMILIA USTARIZ BELEÑO
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez

♀

CLASIFICADA